

Constancia secretarial: A despacho de la señora juez, informando que el día 29 de septiembre de 2021 correspondió por reparto el presente asunto, radicado al número 76-834-40-03-003-2021-00297-00 Provea usted. **Tuluá Valle, 06 de octubre de 2021.**


CRISTIAN SANTAMARÍA CLAVIJO
secretario

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Tercero Civil Municipal
Tuluá Valle

AUTO No. 1795
PROCESO INSOLVENCIA
PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE-
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
RADICACIÓN No. 76-834-40-03-003-2021-00297-00
Octubre once (11) dos mil veintiuno (2021).

FINALIDAD DE ESTE AUTO

Resolver sobre la admisión, inadmisión o rechazo de la Liquidación Patrimonial de los bienes del deudor **LUIS ALFONSO AGUDELO OROZCO**, solicitada por el Conciliador en Insolvencia de Persona Natural No Comerciante de la Cámara de Comercio de Tuluá, doctor GONZALO IVÁN GARCÍA PÉREZ.

CONSIDERACIONES:

Tras haberse declarado fracasado el trámite de negociación de deudas del señor **LUIS ALFONSO AGUDELO OROZCO** con sus **Acreedores-Municipio de Tuluá, Gases de Occidente, Centro Aguas, Asesorías Jurídicas BANCAMIA, Banco W, Banco Mundo Mujer, la Compañía de Electricidad**, y la señora **María Durley Noreña**, el conciliador en diligencia del 8 de septiembre de 2021, dispuso la remisión del expediente para iniciar el trámite de liquidación judicial.-archivo 2 fl. 334-.

Ahora bien, revisado el expediente se observa que el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá, previamente, conoció de unas objeciones al interior del presente asunto, las cuales resolvió por **Auto interlocutorio No. 183 del 09 de marzo de 2021**, en el que *desestimó las objeciones de la señora MARÍA DURLEY NOREÑA* y dispuso la remisión del asunto nuevamente ante la Cámara de Comercio, donde continuó la negociación de deudas que a la postre se declaró fracasada.-archivo 2 fl. 164-. Razones para considerar, conforme

PALACIO DE JUSTICIA LISANDRO MARTÍNEZ ZÚÑIGA
Email: j03cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta de estado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-tulua/85>

Calle 26 No. 27-00, Teléfono 2339616
Tuluá, Valle del Cauca

el artículo 534 del Código General del Proceso, la competencia para conocer de este asunto es privativa del Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá, tal como lo expone el apoderado del Deudor-**LUIS ALFONSO AGUDELO OROZCO**-.

Dice la norma en cita: "*De las controversias previstas en este título conocerá, en única instancia, el juez civil municipal del domicilio del deudor o del domicilio en donde se adelante el procedimiento de negociación de deudas o validación del acuerdo. El juez civil municipal también será competente para conocer del procedimiento de liquidación patrimonial. PARÁGRAFO. El juez que conozca la primera de las controversias que se susciten en el trámite previsto en esta ley, conocerá de manera privativa de todas las demás controversias que se presenten durante el trámite o ejecución del acuerdo. En estos eventos no habrá lugar a reparto*" (negrilla por el juzgado).

Al respecto la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil refirió: "*En el siguiente precepto, 534, el legislador apuntó que las controversias previstas en el título concerniente a "insolvencia de persona natural no comerciante", como por ejemplo las objeciones a la relación de acreencias, se atribuyen al "juez civil municipal del domicilio del deudor o del domicilio donde se adelante el procedimiento de negociación de deudas o validación del acuerdo", agregando que ese funcionario **"también será competente para conocer del procedimiento de liquidación patrimonial"** (negrilla del texto original)-Auto 6727 del 04 de octubre de 2016 M.P. Dr. Álvaro Fernando García Restrepo-*

Así las cosas, careciendo este juzgado de competencia, remitirá el asunto al Juez competente como lo indica el artículo 90 del Código General del Proceso.

Finalmente, en relación con el poder otorgado por **GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P.**, a la abogada **LAURA MARCELA MORENO CARDOZO**, se reconocerá personería.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ VALLE**,

R E S U E L V E:

1º.- DECLARAR Falta de Competencia la Liquidación Patrimonial de los bienes del Deudor-**LUIS ALFONSO AGUDELO OROZCO**, solicitada por el Conciliador en Insolvencia de Persona Natural No Comerciante de la Cámara de Comercio de Tuluá, doctor GONZALO IVÁN GARCÍA PÉREZ.

2º.- ORDENAR la remisión del presente expediente digital al **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ**, por conocimiento previo.

3º.- COMUNICAR a la Oficina de Apoyo de Tuluá, remitiendo el formato de compensación debidamente diligenciado.-Art. 90 inciso final del C.G.P.-

4º.- RECONOCER a la Doctora LAURA MARCELA MORENO CARDOZO con T.P. No. 226.764 del C. S de la Judicatura, como apoderada de **GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P.**, en los términos y para los efectos del poder otorgado.

5º.- ORDENAR el cierre del índice digital del presente expediente, previas anotaciones y cancelaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

MARÍA STELLA BETANCOURT.

Firmado Por:

**Maria Stella Betancourt
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Tulua - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
2653c83bdec6cb50ff553c686560258426c5bdeb7c9a244f6472b5ae13f62c5f
Documento generado en 11/10/2021 02:50:57 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PALACIO DE JUSTICIA LISANDRO MARTÍNEZ ZÚÑIGA
Email: j03cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta de estado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-tulua/85>

Calle 26 No. 27-00, Teléfono 2339616
Tuluá, Valle del Cauca